

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
RIOHACHA

Febrero veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: **INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P**  
Demandado: MUNICIPIO DE ALBANIA  
Radicación No. 44-001-33-40-001-2015-00231-00

Una vez examinado en expediente se observa que mediante audiencia de pruebas fechada 3 de noviembre de 2016, se fijó como fecha y hora para la realización de la continuación de la misma el día 23 de febrero de 2017 en el presente proceso.

Así mismo se vislumbra del expediente, que el apoderado de la entidad demandante mediante escrito presentado el 21 de febrero de 2017<sup>1</sup>, solicitó se fije nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas, aduciendo que el perito designado por el despacho para rendir el informe correspondiente a la fecha no ha tomado posesión.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el apoderado, y atendiendo que pese haber sido enviado oficio a la residencia de la perito, la mismo no ha tomado posesión a su cargo, el despacho considera procedente acceder a la solicitud de fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia además de fijar un nuevo período para la obtención de la prueba.

Así las cosas se procede a designar en el presente asunto como nuevo perito al señor RONAL VICENTE ROSADO PINTO identificado con cédula de ciudadanía número 72.270.722 de Riohacha quien puede ser ubicado en Villa Comfamiliar Bloque 6 N° 6 - 180 de esta ciudad, en el número telefónico 3006914631 - 3106827162 y correo electrónico [ronalrosado@hotmail.co](mailto:ronalrosado@hotmail.co), para que rinda informe sobre los puntos solicitados en el acápite de pruebas de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el despacho,

---

<sup>1</sup> Folio 153 C. principal.

**DISPONE**

**PRIMERO:** Aplazar la audiencia de pruebas prevista para realizarse el día 23 de febrero de 2017 las 3:00 pm, y en su lugar fíjese como nueva fecha para su realización el día 09 de mayo de 2017, a las 4:30 p.m., de acuerdo con las consideraciones dadas.

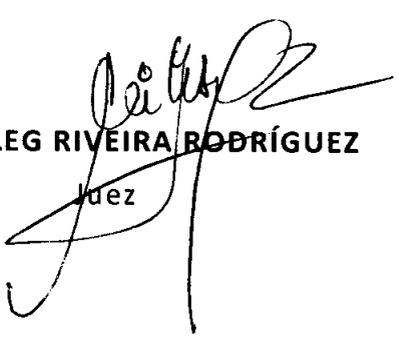
**SEGUNDO:** Desígnese como perito al señor RONAL VICENTE ROSADO PINTO identificado con cédula de ciudadanía número 72.270.722 de Riohacha quien puede ser ubicado en Villa Comfamiliar Bloque 6 N° 6 - 180 de esta ciudad, en el número telefónico 3006914631 - 3106827162 y correo electrónico [ronalrosado@hotmail.co](mailto:ronalrosado@hotmail.co) Por secretaría comuníquesele tal designación, désele posesión del cargo, póngasele a disposición el expediente y adviértasele que cuenta con un término de diez (10) días para rendir el dictamen.

**TERCERO:** Por Secretaría infórmesele a los apoderados de la partes la decisión adoptada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ**

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**RIOHACHA**

Febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Actor: HERMES ALFONSO MULATO BALANTA**

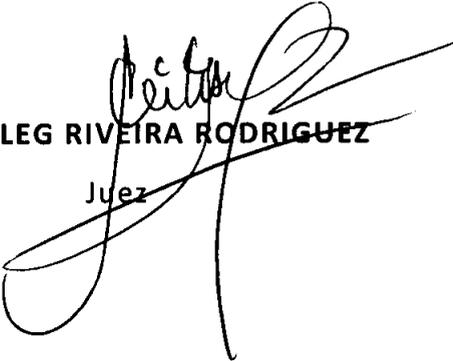
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Rad. Exp. No. 44-001-33-33-001-2015-00219-00

Visto el informe Secretarial que antecede y examinado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, solicitó mediante petición visible a folios 52-53 del expediente, ante la secretaría el retiro de la demanda, solicitud a la que accede el Despacho de acuerdo al artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, entregándole el poder, los anexos y traslados del proceso.

Con base a lo anterior, esta agencia judicial dispondrá el archivo definitivo del expediente en virtud de lo preceptuado en el artículo 122 del Código General del Proceso, norma aplicable por expresa remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
RIOHACHA

Febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

**Referencia**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Actor: FERNANDO SERRANO BALLESTEROS**

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P.-

Rad. Exp. No. 44-001-33-33-001-2014-00256-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte actora dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación<sup>1</sup> contra la sentencia de fecha 31 de enero de 2017<sup>2</sup>, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida el 31 de enero de 2017, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira.

---

<sup>1</sup> Folios 194-199

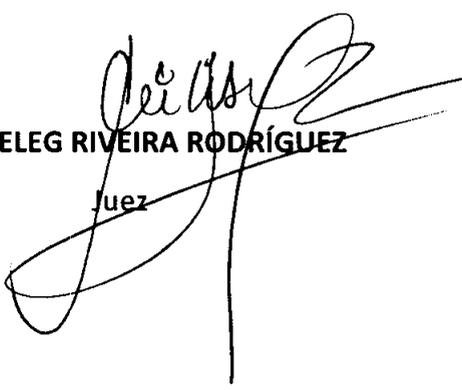
<sup>2</sup> Folios 177-186

**SEGUNDO.** Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de esta ciudad, para que se surta el reparto correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ**

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
RIOHACHA

Febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

### Referencia

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Actor: MARÍA CECILIA MINDIOLA AÑEZ**

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P.-

Rad. Exp. No. 44-001-33-33-001-2014-00257-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte actora dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación<sup>1</sup> contra la sentencia de fecha 03 de febrero de 2017<sup>2</sup>, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE:

**PRIMERO. CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida el 03 de febrero de 2017, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira.

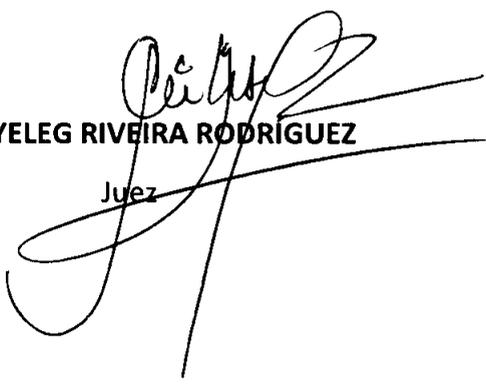
---

<sup>1</sup> Folios 216-221

<sup>2</sup> Folios 237-249

**SEGUNDO.** Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de esta ciudad, para que se surta el reparto correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
RIOHACHA

Riohacha veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:

Medio de Control: tutela (Incidente)

Demandante: **NOHORA ELENA SANCHEZ JARAMILLO**

Demandado: NUEVA E.P.S

Radicación Exp. No.44-001-33-33-001-2016-0005-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Honorable Tribunal Administrativo de La Guajira, mediante providencia de fecha vinisteis (26) de octubre de 2016, decide declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente tramite incidental, ordenando que se rehaga el procedimiento y se vincule en forma personal, directa y con la garantía del debido proceso a la funcionaria Sandra Yamile Ricaurte Vargas, como representante de la NUEVA EPS sede zonal La Guajira.

Siendo así las cosas, este despacho ordenará se vincule de manera personal Doctora SANDRA YAMILE RICAURTE VARGAS en su calidad de Gerente Zonal La Guajira, a quien se le notificará personalmente de las providencias fechadas diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016), dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016), y de la presente, concediéndole el término de tres (3) días para que presente el informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

Con fundamento en lo anterior, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Tribunal Administrativo de La Guajira.

**SEGUNDO:** Vincular a la Doctora SANDRA YAMILE RICAURTE VARGAS en su calidad de Gerente Zonal La Guajira.

**TERCERO:** Notificar personalmente a la Doctora SANDRA YAMILE RICAURTE VARGAS en su calidad de Gerente Zonal La Guajira, las providencias fechadas diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016), dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016), y de la presente, concediéndole el término de tres (3) días para que presente el informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
RIOHACHA

Febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: **ANGELA ROSA CASTRO DE LA CRUZ**

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P-

Rad. Exp. No. 44-001-33-33-751-2014-00128-00

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte demandada no ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 7º de la providencia que admitió demanda de la referencia<sup>1</sup>, respecto del pago de los gastos ordinarios para efectos de surtir las respectivas notificaciones judiciales.

**CONSIDERACIONES**

Así las cosas, se tiene que sobre el desistimiento tácito, el art. 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, establece en su inciso primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO 178. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiere realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.  
(...)”*

Analizado el artículo antes transcrito y teniendo en cuenta que el término de 5 días otorgado a la parte demandada para pagar los gastos ordinarios del proceso, se cumplieron el 15 de enero de 2015, y desde esa fecha hasta la

---

<sup>1</sup> Folios 30 del expediente.

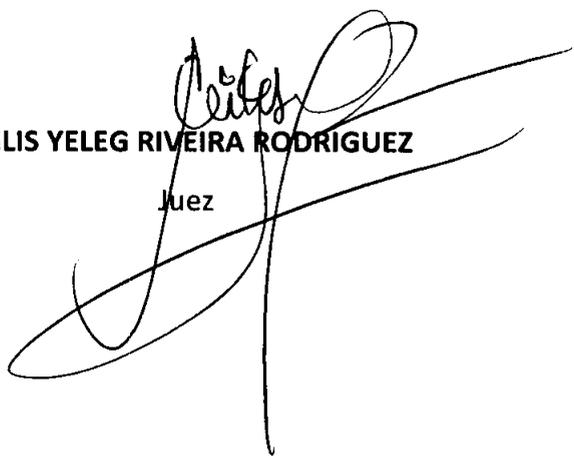
actualidad han transcurrido más de 2 años, el Despacho ordenará a la parte demandada, realizar dicho pago dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo en precedencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la misma.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

**DISPONE:**

1. Requerir a la parte demandada para que realice y acredite ante este Despacho, el pago de los gastos ordinarios del proceso de la referencia en la cuenta de ahorro N° 43603000176-4, del Banco Agrario a nombre de este Juzgado dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la misma, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
RIOHACHA**

Febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:

Medio de Control: EJECUTIVO

Actor: **MARLENE MARIA BARRERA RINCONES**

Demandado: UGPP

Radicación No. 44-001-33-33-001-2016-00094-00

Estando el presente proceso para decidir sobre el mandamiento de pago, procede el Despacho en aplicación del artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 a ejercer control de legalidad saneando cualquier irregularidad que se pueda presentar, ordenando revisar la liquidación de la sentencia aportada como título de ejecución por el apoderado del accionante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se hace necesario revisar la liquidación de la sentencia e intereses corrientes y moratorios, previo a librar mandamiento de pago para conocer el valor real del crédito; por lo tanto se entregará el expediente a la Profesional Universitario Grado 12, asignado como personal apoyo a los Juzgados Administrativos mediante el artículo 94 del Acuerdo PSAA15-10402, del 29 de octubre de 2015.

En mérito de la expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Entregar el presente expediente a la Profesional Universitario Grado 12, asignado como personal apoyo a los Juzgados Administrativos mediante el artículo 94 del Acuerdo PSAA15-10402, del 29 de octubre de 2015, para que revise

la liquidación de la sentencia e intereses corrientes y moratorios, previo a librar mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Por Secretaría procédase de conformidad.

**CÚMPLASE**

  
**CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
RIOHACHA

Febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

**Referencia**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Actor: PEDRO ANTONIO CEDEÑO RAMÍREZ**

Demandado: Nación – Ministerio Defensa – Ejército Nacional

Rad. Exp. No. 44-001-33-33-001-2012-00193-00

Vista la nota secretarial que antecede, y examinado el expediente, observa el Despacho que a folio 250 del expediente obra la liquidación de las costas efectuada por la Profesional Universitario Grado 12 asignada como apoyo a esta agencia judicial, motivo por el cual se procederá a aprobar la respectiva liquidación en la suma de Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Un Pesos (\$154.401).

En mérito de lo brevemente expuesto, se

**DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de las costas realizada por la Profesional Universitario Grado 12 asignada como apoyo a esta agencia judicial, por la suma de Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Un Pesos (\$154.401).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
RIOHACHA

Febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:

Medio de Control: EJECUTIVO  
Actor: **JOSE DELFIN HERNÁNDEZ MÁRQUEZ**  
Demandado: UGPP  
Radicación No. 44-001-33-33-001-2016-00095-00

Estando el presente proceso para decidir sobre el mandamiento de pago, procede el Despacho en aplicación del artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 a ejercer control de legalidad saneando cualquier irregularidad que se pueda presentar, ordenando revisar la liquidación de la sentencia aportada como título de ejecución por el apoderado del accionante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se hace necesario revisar la liquidación de la sentencia e intereses corrientes y moratorios, previo a librar mandamiento de pago para conocer el valor real del crédito; por lo tanto se entregará el expediente a la Profesional Universitario Grado 12, asignado como personal apoyo a los Juzgados Administrativos mediante el artículo 94 del Acuerdo PSAA15-10402, del 29 de octubre de 2015.

En mérito de la expuesto, se

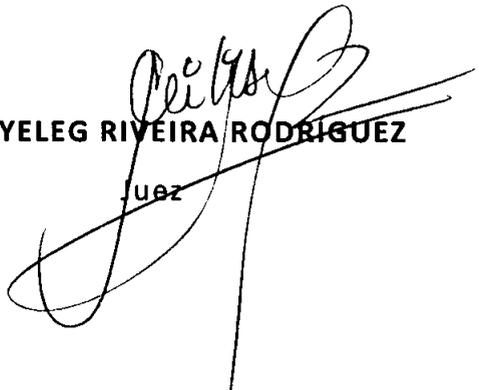
**DISPONE**

**PRIMERO:** Entregar el presente expediente a la Profesional Universitario Grado 12, asignado como personal apoyo a los Juzgados Administrativos mediante el artículo 94 del Acuerdo PSAA15-10402, del 29 de octubre de 2015, para que revise la

liquidación de la sentencia e intereses corrientes y moratorios, previo a librar mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Por Secretaría procédase de conformidad.

**CÚMPLASE**

  
**CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ**

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
RIOHACHA**

Febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:

Medio de Control: EJECUTIVO

Actor: **JOSE CURVELO MEJIA**

Demandado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE  
MAICAO

Radicación No. 44-001-33-33-001-2016-00104-00

Revisado el expediente se tiene que a folios 1 y 2 del cuaderno de medidas cautelares, el apoderado de la parte actora allegó la siguiente solicitud:

- Se decrete embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados en las cuentas corrientes y/o de ahorro de propiedad del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Maicao Nit.900200626-3 en los bancos BBVA; Banco Agrario; Bancolombia; Banco Popular, en la sucursal el Municipio de Maicao La Guajira.
- Embargo de los dineros correspondientes a los ingresos que reciba por trasferencias de derechos de tránsito, el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Maicao Nit.900200626-3, girados por el Municipio de Maicao La Guajira.

Por ser procedente, el Despacho decretará las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Maicao Nit.900200626-3, en las entidades antes mencionadas, haciendo las salvedades correspondientes a los recursos que por Ley o por su naturaleza sean inembargables.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, limitase el embargo decretado en la suma de TREINTA Y CINCO

MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$35.246.250), correspondiente al valor del crédito, más un 50%, de conformidad a lo establecido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la entidad ejecutada correspondientes a los ingresos que reciba por trasferencias de derechos de tránsito, girados por el Municipio de Maicao La Guajira.

**SEGUNDO: DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la entidad ejecutada en las entidades que se relacionan a continuación con sucursal en el municipio de Maicao La Guajira:

- BBVA.
- Banco Agrario.
- Bancolombia.
- Banco Popular.

Las anteriores medidas cautelares no recaerán sobre recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación-Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público, con fundamento en el artículo 1 del Decreto 3861 del 22 de noviembre de 2004.

Además de aquellos recursos que dispone la ley, que sean inembargables, los recursos pertenecientes al Sistema General de Participaciones de conformidad con el Artículo 91 de la Ley 715 de 2001, Artículo 21 del Decreto Ley 28 de 2008 y los dineros depositados en cuentas de ahorro, en el monto definido como inembargable por la Superintendencia Financiera de conformidad con el Artículo 126, Numeral 4º del Decreto 663 de 1993 y en general todo el dinero que en virtud de la ley y decretos reglamentarios resulten inembargables.

**TERCERO:** Por secretaría, comuníquese las medidas a los representantes legales de los bancos, advirtiéndoles que se exceptúan los bienes señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, los recursos pertenecientes al Sistema General de

Participaciones de conformidad con el Artículo 91 de la Ley 715 de 2001, Artículo 21 del Decreto Ley 28 de 2008 y los dineros depositados en cuentas de ahorro, en el monto definido como inembargable por la Superintendencia Financiera de conformidad con el Artículo 126, Numeral 4º del Decreto 663 de 1993 y en general todo el dinero que en virtud de la ley y decretos reglamentarios resulten inembargables.

Igualmente de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 593 de la Ley 1564 de 2012, se les advierte a las entidades financieras que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y en el evento de desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

**TERCERO:** Los recursos que se llegaren a retener en cumplimiento de la orden de embargo, serán puestos a disposición de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 440012045001 del Banco Agrario, a nombre de este proceso y Despacho Judicial.

**CUARTO:** Limitase el embargo decretado en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$35.246.250).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
RIOHACHA

Febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:

Medio de Control: EJECUTIVO

Actor: **JOSÉ CURVELO MEJIA**

Demandado: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MAICAO

Radicación No. 44-001-33-33-001-2016-00104-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda presentada por el señor **JOSE CURVELO MEJIA**, a través de apoderado judicial, con el fin que previo los tramites de un proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a su favor en contra del Instituto de Transito y Transporte de Maicao, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.497.500); sumado a esto solicita que se condene en costas a la parte demandada y al pago de intereses.

En respaldo de sus pretensiones el apoderado de la parte accionante presenta los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Contrato de Obra de prestación de servicios N° C-424 del 01 de febrero de 2013, celebrado entre el Director De Tránsito Municipal de Maicao y el señor José Cúvelo Mejía<sup>1</sup>.
- Copia auténtica del formato de certificado de disponibilidad presupuestal N° 031<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Folios 6 a 11 C. principal.

<sup>2</sup> Folio 12 C. principal.

- Copia auténtica del formato de certificado de Registro Presupuestal N° 031<sup>3</sup>.
- Póliza de seguro de cumplimiento N° 85-44-101043159<sup>4</sup>
- Copia de la Resolución N° 012 del 4 de febrero 2013 por medio de la cual se aprueba una póliza de garantía<sup>5</sup>.
- Memorando interno N° 025 designación de contrato N° 025<sup>6</sup>.
- Copia autenticada del estudio previo del contrato de alquiler de vehículo<sup>7</sup>.
- Copia autenticada del Acta Parcial N° 01 del 10 de mayo de 2012<sup>8</sup>.
- Original de la FACTURA DE VENTA N° 156 del 1 de junio de 2012<sup>9</sup>.
- Copia autenticada del Acta Parcial N° 02 del 2 de octubre de 2012<sup>10</sup>.
- Carta de presentación de propuesta<sup>11</sup>.
- Certificado de pago aportes sistema general de seguridad social parafiscal<sup>12</sup>.
- Comunicación de aceptación de oferta procesos de mínima cuantía<sup>13</sup>.
- Acta de recibido a satisfacción del contrato C-424 del 01 de febrero de 2013<sup>14</sup>
- Constancia de existencia del contrato entre el señor José cúvelo Mejía y el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte del Municipio de Maicao<sup>15</sup>.
- Acta de liquidación y finalización del contrato<sup>16</sup>.
- Cuentas de cobro del señor José cúvelo Mejía al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte del Municipio de Maicao por los meses de abril a diciembre de 2013<sup>17</sup>

<sup>3</sup> Folio 13 C. principal.

<sup>4</sup> Folio 14 C. principal.

<sup>5</sup> Folios 15 a 16 C. principal.

<sup>6</sup> Folio 17 C. principal.

<sup>7</sup> Folios 18 a 24 C. principal.

<sup>8</sup> Folios 20 a 21 C. principal.

<sup>9</sup> Folio 22 C. principal.

<sup>10</sup> Folios 23 a 24 C. principal.

<sup>11</sup> Folios 25 a 26 C. principal

<sup>12</sup> Folios 27 a 28 C. principal

<sup>13</sup> Folios 29 a 30 C. principal

<sup>14</sup> Folios 39 a 40 C. principal

<sup>15</sup> Folio 41 C. principal

<sup>16</sup> Folios 42 y 43 C. principal

<sup>17</sup> Folios 44 y 54 C. principal

## CONSIDERACIONES

Sobre el titulo ejecutivo el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO.** *Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

(...)

- 3. Si perjuicios de las prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades publicas, prestaran meritos los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare el incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que conste una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones**

(...)

Teniendo en cuenta la normar antes transcrita, considera el Despacho que con la documentación aportada, se configura un titulo ejecutivo, por darse cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 422 del C.G.P, por lo que se dispondrá librar mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la entidad ejecutada por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.497.500).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispondrá librar mandamiento ejecutivo a favor del actor y en contra del Municipio de Villanueva La Guajira, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.497.500).

En consecuencia se,

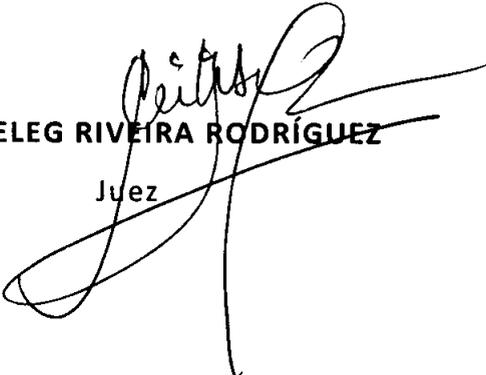
## RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del señor JOSÉ CURVELO MEJÍA y en contra del INSTITUTO DE TRANSITO Y

TRANSPORTE DE MAICAO, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.497.500), más los intereses moratorios que se causen.

2. Fíjese al demandado, el término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación de cancelar la suma adeudada y los intereses.
3. Notifíquese personalmente a la entidad demandada, INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MAICAO, a la dirección de buzón de correo electrónico, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
4. Notifíquese personalmente al señor representante del Ministerio Público, a la dirección electrónica en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
5. Como gastos ordinarios del proceso, la parte ejecutante deberá consignar la suma de CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000) en la cuenta de ahorros No. 43603000176-4, a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario. Término cinco (5) días. Se aclara a la parte interesada que las notificaciones personales ordenadas en este auto no se harán efectivas hasta tanto se acredite el pago de los gastos ordinarios.
6. Reconózcase personería jurídica al doctor **DANIEL JIMÉNEZ CASTRO**, como apoderado de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, visible a folio 5 de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
RIOHACHA

Febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

**Referencia**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Actor: ISABEL CRISTINA CATAÑO MENDOZA**

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P -

Rad. Exp. No. 44-001-33-33-001-2013-00164-00

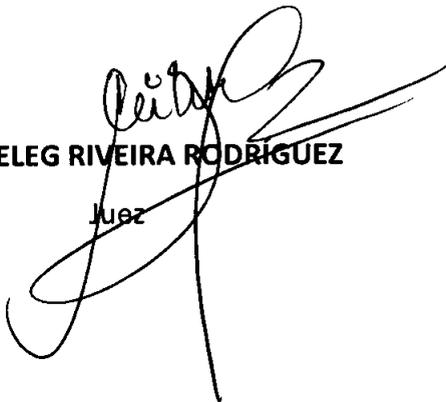
Vista la nota secretarial que antecede, y examinado el expediente, observa el Despacho que a folio 158 del expediente obra la liquidación de las costas efectuada por la Profesional Universitario Grado 12 asignada como apoyo a esta agencia judicial, motivo por el cual se procederá a aprobar la respectiva liquidación en la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Ciento Veintiséis Pesos (\$405.126).

En mérito de lo brevemente expuesto, se

**DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de las costas realizada por la Profesional Universitario Grado 12 asignada como apoyo a esta agencia judicial, por la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Ciento Veintiséis Pesos (\$405.126).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Referencia:

Medio de Control: **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

Actor: **PROCURADOR 12 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE LA GUAJIRA**

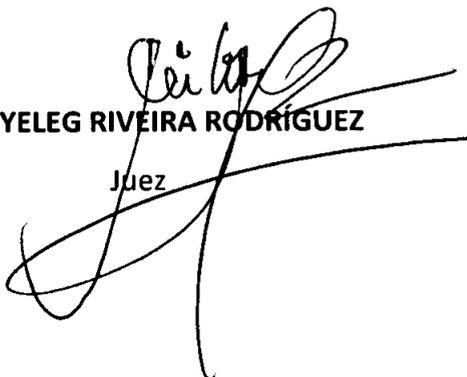
Demandado: **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. – MUNICIPIO DE FONSECA –  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

**Radicación No. 44-001-33-33-001-2015-00193-00**

Vista la nota secretarial que antecede y analizado el expediente, evidencia el Despacho que no se ha cumplido en debida forma por parte del demandante con lo ordenado en el numeral 7 de la providencia por medio de la cual se admitió el medio de control de la referencia, es decir no se ha allegado certificación en la cual conste que se informó a los miembros de las comunidades a través de un medio de comunicación radial de amplia circulación en la ciudad la respectiva admisión, carga que recae exclusivamente en la parte demandante, como se indicó en dicha proveído.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la misma para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia acate lo dispuesto en su numeral séptimo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ**

Juez